

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

- CVE-2021-4869** *Resolución de 25 de mayo de 2021, que convoca las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en las especialidades de Fútbol, Baloncesto, Vela con aparejo fijo y aparejo libre, Piragüismo, Hípica, Senderismo, Espeleología, Buceo Deportivo con escafandra autónoma; al ciclo final de grado medio en las especialidades de Espeleología, Escalada, Barrancos y Media Montaña; y al ciclo de grado superior de Hípica de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el capítulo VIII del Título I las enseñanzas deportivas, estableciendo, en su artículo 64, su organización y los requisitos de acceso.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, regula en la sección tercera del capítulo V del título I las enseñanzas deportivas.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, regula, en el capítulo VIII, el acceso, la promoción y la admisión a estas enseñanzas, desarrollando aspectos tales como los requisitos generales para el acceso y la promoción, los requisitos de acceso de carácter específico, el acceso sin los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, la validez de la prueba de acceso y de los requisitos de carácter específico, y el acceso de los deportistas de alto rendimiento a estas enseñanzas.

El Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula, en el capítulo V, el acceso, admisión y matrícula en estas enseñanzas, estableciendo, en relación con los aspirantes que no estén en posesión de los requisitos académicos, que la prueba de acceso a grado medio de las enseñanzas deportivas será la misma que la prueba de acceso al mismo grado de la formación profesional.

La Orden EDU/37/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas deportivas de régimen especial en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la Consejería competente en materia de educación convocará anualmente el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado, y que, en esa convocatoria, se establecerá, entre otros aspectos, el calendario de actuaciones referidas a dicho procedimiento para el curso correspondiente y los modelos de solicitud de plaza.

Las distintas órdenes que establecen los currículos, las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior determinan que las pruebas de carácter específico serán convocadas por la Consejería competente en materia de educación, y serán programadas y desarrolladas por un tribunal designado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. La composición de los tribunales, el desarrollo y evaluación de las pruebas, y la valoración de los requisitos deportivos para el acceso a estas enseñanzas se realizarán conforme a lo establecido en los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y fijan sus enseñanzas mínimas y requisitos de acceso.

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

Por ello, con objeto de facilitar el acceso a estas enseñanzas deportivas de régimen especial, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas específicas de acceso a los siguientes ciclos:

a) Ciclo inicial de grado medio:

- 1º Fútbol.
- 2º Baloncesto.
- 3º Vela con aparejo fijo y aparejo libre.
- 4º Piragüismo.
- 5º Hípica.
- 6º Senderismo.
- 7º Espeleología.
- 8º Buceo deportivo con escafandra autónoma.

b) Ciclo final de grado medio:

- 1º Espeleología.
- 2º Escalada.
- 3º Barrancos.
- 4º Media montaña.

c) Ciclo de grado superior:

- 1º Hípica.

2. La presente resolución será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Requisitos para concurrir a las pruebas específicas y para cursar las enseñanzas.

1. Deberán concurrir a las pruebas específicas de acceso que se convocan mediante la presente resolución quienes deseen cursar alguna de las enseñanzas a las que se refiere al apartado Primero, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención en la prueba correspondiente.

2. Para concurrir a las pruebas de ciclo inicial, los aspirantes deberán tener 16 años de edad en el año de realización de la misma.

En el caso de los participantes en la prueba de carácter específico de Buceo deportivo con escafandra autónoma deberán acreditar el título de aptitud de buceador de primera clase, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, o certificaciones declaradas equivalentes por cualquiera de las comunidades autónomas que tengan transferida la competencia en la expedición de títulos de buceo deportivo.

3. Para concurrir a las pruebas de ciclo final, los aspirantes deberán haber superado previamente la prueba de ciclo inicial o alegar el mérito deportivo asociado a la prueba, bien en la presente convocatoria o en ediciones anteriores, siempre que no supere el periodo de validez de la misma establecido en cada uno de los títulos.

4. Para concurrir a las pruebas de ciclo superior será necesario acreditar estar en posesión del título de técnico deportivo en la especialidad correspondiente.

CVE-2021-4869

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

5. Para cursar las enseñanzas a las que se refiere esta resolución, se estará a lo dispuesto a continuación:

a) Para cursar las enseñanzas a las que se refiere el apartado primero, punto 1, letra a), además de la superación de la prueba de carácter específico, se deberá estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Asimismo, podrán acceder los aspirantes que no estén en posesión de dicho título y superen una prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial, formación profesional de grado medio o enseñanzas artísticas profesionales de grado medio, en cuyo caso deberán tener 17 años de edad en el año de realización de la misma.

b) Para cursar las enseñanzas a las que se refiere el apartado primero, punto 1, letra b), será necesario superar, en su caso, la prueba específica de acceso y acreditar tener superado el ciclo inicial de grado medio en la especialidad correspondiente.

No obstante, los alumnos que estuvieran cursando o se hubieran matriculado del módulo de formación práctica del ciclo inicial y hubieran acreditado los requisitos de carácter específico del título correspondiente podrán matricularse del bloque común del ciclo final de grado medio, mediante autorización del Director General Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, siempre que, una vez matriculados el resto de los alumnos solicitantes, hubiera plazas disponibles.

c) Para cursar las enseñanzas a las que se refiere el apartado Primero, punto 1, letra c), será necesario superar, en su caso, la prueba específica de acceso y acreditar estar en posesión del título de técnico deportivo en la especialidad correspondiente. Igualmente, se deberá estar en posesión del título de Bachillerato o equivalente. Asimismo, podrán acceder los aspirantes que no estén en posesión de dicho título y superen una prueba de acceso a grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial, enseñanzas artísticas profesionales o formación profesional de grado superior.

Tercero. Solicitud. Lugar y plazo de presentación. Lista de admitidos.

1. Los períodos de solicitud para realizar la prueba específica en todas las especialidades que se convocan mediante la presente resolución estarán comprendido entre el 5 de julio y el 27 de julio de 2021.

2. La solicitud, firmada por el interesado conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo I, se presentará en cualquiera de los siguientes lugares:

a) La secretaría del IES Villajunco (calle Junco, 8, 39005 Santander).

b) La Consejería de Educación y Formación Profesional (calle Vargas, 53, 7^a planta, 39010 Santander).

c) En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El equipo directivo del IES Villajunco comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos, y si se advirtiesen defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos exigidos, o si considerase necesario que los interesados aportasen documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se lo requerirá al interesado, con indicación de que, si no lo hiciera, podrá desestimar la correspondiente solicitud.

Asimismo, el equipo directivo resolverá las solicitudes de exención de la prueba específica una vez consultado el tribunal que la evaluará.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizadas las subsanaciones correspondientes, el equipo directivo del instituto aprobará las listas provisionales y las publicará en el tablón de anuncios del centro, según Anexo III, el día 1 de septiembre de 2021, a las 12:00.

5. Contra las listas provisionales se podrá presentar reclamación en la secretaría del instituto, dirigida al director del centro, hasta el día 3 de septiembre de 2021, a las 12:00 horas, que resolverá.

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

6. Los listados definitivos, según Anexo III, se publicarán el día 3 de septiembre de 2021, a las 14:00 horas, en el tablón de anuncios del centro.

7. Contra esta lista podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de las listas definitivas.

Cuarto. Documentación que deben presentar los aspirantes.

1. Los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIE.

b) En el caso de solicitar el acceso a la prueba específica para cursar un ciclo final de grado medio, certificación académica de estar en posesión de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado Segundo, punto 5, letra b), de la presente resolución.

c) En el caso de solicitar el acceso a la prueba específica para cursar un grado superior, certificación académica de estar en posesión de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado Segundo, punto 5, letra c), de la presente resolución.

d) Si el aspirante no debe realizar la prueba específica, documentación justificativa de la exención de dicha prueba, de acuerdo con lo establecido en el apartado Octavo.

e) En su caso, certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo que se solicita en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la fecha de su superación.

f) Si el aspirante se presenta a una de las pruebas establecidas en el apartado séptimo punto 1, el ejemplar para la administración del impreso "046" justificativo del pago y, cuando proceda, acreditación de la condición de Familia Numerosa de Categoría General.

g) Si el aspirante se encuentra en el mismo caso que en el subapartado e), acreditación de la condición de Familia Numerosa de Categoría Especial cuando proceda.

h) En su caso, solicitud de adaptación de medios y de tiempo, junto con el certificado acreditativo del grado de discapacidad, y un informe médico en el que se describa el diagnóstico clínico y las recomendaciones firmadas por el facultativo.

i) En su caso, título de aptitud de buceador de primera clase, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, o certificaciones declaradas equivalentes.

2. La inscripción de una persona para las pruebas específicas de acceso que se convocan mediante la presente resolución supondrá el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos, tal y como consta en el modelo de solicitud del Anexo I.

Quinto. Tribunales de las pruebas específicas.

1. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Fútbol se constituirán los correspondientes tribunales conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden EDU/54/2010, de 7 de julio, de los currículos, las pruebas de acceso de carácter específico y los requisitos deportivos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Buceo deportivo con escafandra autónoma, se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/24/2019, de 12 de abril, que establece el currículo y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Buceo deportivo con escafandra autónoma en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Baloncesto se constituirán los correspondientes tribunales conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden ECD/86/2016, de 26 de julio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en Baloncesto en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

4. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Vela con aparejo fijo y aparejo libre se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden ECD/64/2012, de 11 de junio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Hípica se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/65/2012, de 11 de junio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo de grado superior en Hípica se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden ECD/36/2014, de 15 de abril, que establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Hípica.

7. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso a ciclos inicial y final de grado medio de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden EDU/8/2021, de 5 de abril, por la que se establece el currículo y los requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial y final de grado medio en Espeleología se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/8/2012, de 7 de febrero, que establece el currículo y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Espeleología en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Piragüismo, se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/106/2017, de 10 de agosto, que establece el currículo, las pruebas y los requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

10. Los tribunales que lo soliciten podrán contar con el asesoramiento de especialistas para la valoración de las pruebas que realicen.

11. Por la participación en los tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías legalmente establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo.

Sexto. Requisitos para la constitución de los tribunales.

Salvo autorización expresa de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para constituir los tribunales de las diferentes pruebas específicas será necesario respetar los siguientes números mínimos de inscritos:

1. Ciclo inicial de grado medio:

- a. Fútbol: 10 inscritos.
- b. Baloncesto: 10 inscritos.
- c. Vela con aparejo fijo y aparejo libre: 10 inscritos.
- d. Piragüismo: 10 inscritos.
- e. Hípica: 10 inscritos.

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

- f. Senderismo: 10 inscritos
 - g. Espeleología: 10 inscritos.
 - h. Buceo deportivo con escafandra autónoma: 6 inscritos
2. Ciclo final de grado medio:
- a. Espeleología: 10 inscritos.
 - b. Escalada: 5 inscritos.
 - c. Barrancos: 10 inscritos.
 - d. Media montaña: 10 inscritos.
3. Ciclo de grado superior:
- a. Hípica: 10 inscritos

Séptimo. Tasas.

1. De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la participación en las pruebas de acceso específicas al ciclo inicial de senderismo y ciclos finales de grado medio de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada, Técnico Deportivo en Media Montaña, y pruebas de acceso específicas al ciclo inicial y final del título de Técnico Deportivo en Espeleología, conlleva el abono de la Tasa 4 del Gobierno de Cantabria, que es de 28,36 €, en concepto de inscripción en las pruebas. El resto de pruebas no llevan tasas asociadas.

2. Aquellos solicitantes que tengan reconocida la condición de miembros de Familia Numerosa de Categoría General tendrán una reducción del 50% sobre la tarifa en vigor en el momento de la convocatoria.

3. En todo caso, la autoliquidación y pago de la tasas se realizará en el modelo "046" establecido por Orden HAC/19/2011, de 18 de julio, por la que se modifica la orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de documentos de ingreso 046 y 047, debiendo presentar el interesado, junto con la solicitud de inscripción según Anexo I, el ejemplar para la administración del impreso "046", justificativo del pago de la tasa y, en su caso, acreditación de pertenecer a una Familia Numerosa de Categoría General.

4. Las personas que acrediten la condición de Familia Numerosa de Categoría Especial estarán exentas del pago de las tasas de inscripción, por lo que deberán presentar dicha acreditación junto a la solicitud de inscripción, según Anexo I. En este caso, no tendrán que cumplimentar el modelo "046" de autoliquidación.

5. El modelo "046" será cumplimentado a través del portal educativo <http://www.educantabria.es>, o de la oficina virtual de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria: <https://ovhacienda.cantabria.es>, de acuerdo con las instrucciones que se recogen en el Anexo II.

6. La matrícula de las pruebas de las especialidades de senderismo, barrancos, media montaña, escalada, y espeleología, solo será efectiva tras el pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen, por cada una de las pruebas que se inscriba.

7. La no presentación a las pruebas no comportará la devolución de las tasas.

Octavo. Exenciones.

1. El mérito deportivo que exime de la realización de la prueba de carácter específico de acceso para cada una de las enseñanzas, se establece:

a) En la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2, subapartados a), b), c), y d), del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en la modalidad de Fútbol y Fútbol Sala.

b) En el artículo 26 del Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Vela con aparejo fijo y aparejo libre.

c) En el artículo 31.1 del Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Piragüismo.

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

d) En el artículo 27 del Real Decreto 933/2010, de 23 de junio, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Hípica.

e) En el artículo 34 del Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña

f) En el artículo 23 del Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, para el acceso el ciclo inicial de grado medio en Espeleología.

g) En el artículo 18 del Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, para el acceso el ciclo de grado superior en Hípica.

h) En el artículo 23 del Real Decreto 932/2010, de 23 de julio, para el acceso el ciclo inicial de grado medio en Buceo deportivo con escafandra autónoma.

2. Las solicitudes de exención de la prueba específica serán resueltas de conformidad con lo establecido en el apartado Tercero, punto 3.

Décimo. Lugar y fecha de realización de las pruebas.

1. Las pruebas de carácter específico se desarrollarán en una instalación deportiva que reúna las condiciones necesarias para la realización de los ejercicios que se especifican en el anexo correspondiente del Real Decreto que establece el título de la especialidad o modalidad deportiva de que se trate.

2. Las instalaciones deportivas y las fechas concretas de realización de las pruebas se publicarán en los tablones de anuncios del IES Villajunco y de la Consejería de Educación y Formación Profesional antes del día 3 de septiembre de 2021, junto con el horario de realización de las mismas. En cualquier caso, las pruebas no comenzarán antes del 6 de septiembre de 2021.

3. Una vez convocadas las fechas de las pruebas, por razones extremas meteorológicas o de otra índole, estas podrán ser desconvocadas y convocadas en una nueva fecha por el mismo conductor.

Décimo. Evaluación de las pruebas.

1. Para la evaluación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas convocadas mediante la presente resolución se seguirá lo establecido en el real decreto que establece el título de la especialidad o modalidad deportiva correspondiente.

2. Una vez evaluadas las pruebas específicas de acceso, cada tribunal levantará un acta del desarrollo de las pruebas, según el modelo del Anexo IV. Dicha acta reflejará la calificación de los examinados en términos de "Apto", "No apto", "No presentado" o, en su caso, la exención. El acta se publicará en el tablón de anuncios del IES Villajunco y en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional (calle Vargas, 53, 6^a planta, 39010, Santander) trascurridos dos días hábiles después de la realización de cada prueba.

3. Contra las citadas calificaciones podrá presentarse reclamación, por escrito, ante el presidente del tribunal correspondiente, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del acta.

4. El tribunal resolverá la reclamación y comunicará su decisión, en el plazo de dos días hábiles, al interesado, quien podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción del resultado de la reclamación.

5. Las actas originales quedarán archivadas en el IES Villajunco. Se remitirá una copia de las mismas al Servicio de Inspección de Educación, quien realizará un informe de los resultados de las pruebas, del desarrollo de las mismas y de cuantas apreciaciones considere necesarias y relevantes para ser tenidas en cuenta en sucesivas convocatorias. El Servicio de Inspección de Educación remitirá una copia del informe a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

Undécimo. Certificación.

1. Quienes hayan superado la prueba específica de acceso al ciclo y especialidad o modalidad correspondiente podrán solicitar la certificación acreditativa correspondiente en la secretaría del Instituto de Educación Secundaria Villajunco, que será expedida conforme al modelo que figura como Anexo V. Dicha certificación tendrá una vigencia de 18 meses contados a partir de la fecha de finalización de las pruebas para todas las especialidades y modalidades convocadas.

2. La certificación acreditativa sólo tendrá efectos como requisito de acceso en los procedimientos de admisión que correspondan de las enseñanzas deportivas de régimen especial, sin que pueda entenderse que el solicitante ha obtenido plaza para cursar un determinado ciclo.

Duodécimo. Enseñanzas reguladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las referencias hechas al primer nivel de los ciclos de grado medio, regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se entenderán realizadas al ciclo inicial de grado medio regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las referencias hechas al segundo nivel de los ciclos de grado medio, regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se entenderán realizadas al ciclo final de grado medio regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decimotercero. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimocuarto. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de mayo de 2021.

El director general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Ricardo Lombera Helguera.

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

ANEXO I
**SOLICITUD INSCRIPCIÓN PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A CICLOS DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS
DE RÉGIMEN ESPECIAL**
 (Resolución de 25 de mayo de 2021)

Datos de la persona solicitante						
DNI / NIE	Nombre	Apellido 1		Apellido 2		
Datos a efectos de notificación						
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	C.P.
						Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono			Dirección de correo electrónico	
En el caso de solicitantes menores de edad, llenar los siguientes datos:						
Nombre y apellidos del padre o tutor					DNI	
Nombre y apellidos de la madre o tutora					DNI	
Solicita realizar la prueba específica de acceso a la especialidad de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial						
<input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Fútbol. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Baloncesto. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Piragüismo. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Vela con aparejo fijo y aparejo libre. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Hípica. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Senderismo. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Espeleología. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio en Buceo deportivo con escafandra autónoma.				<input type="checkbox"/> Ciclo final de grado medio en Media Montaña. <input type="checkbox"/> Ciclo final de grado medio en Barrancos. <input type="checkbox"/> Ciclo final de grado medio en Escalada. <input type="checkbox"/> Ciclo final de grado medio en Espeleología. <input type="checkbox"/> Ciclo de grado superior en Hípica.		
Expone						
<input type="checkbox"/> Que debe realizar la prueba específica para acceder a las enseñanzas que deseé cursar. <input type="checkbox"/> Que solicita la exención de la prueba específica, para lo que aporta la siguiente documentación: <input type="checkbox"/> Que alega discapacidad y precisa de adaptación de medios físicos y/o tiempo para la realización de la prueba: (Especifíquese) 						
Documentación adjunta (marque lo que proceda)						
Asimismo, aporta la siguiente documentación: <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o NIE. <input type="checkbox"/> En su caso, fotocopia del título o condición que le permita el acceso a las enseñanzas solicitadas. <input type="checkbox"/> En su caso, documentación justificativa de la causa de exención de la prueba específica. <input type="checkbox"/> En su caso, certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo en un plazo no superior a 18 meses previos a la presente convocatoria. <input type="checkbox"/> En su caso, impreso "046" justificativo del pago de las tasas. <input type="checkbox"/> En su caso, documento acreditativo de Familia Numerosa de categoría general o categoría especial. <input type="checkbox"/> En su caso, certificado del grado de discapacidad e informe médico con el diagnóstico clínico y las recomendaciones firmadas por el facultativo. <input type="checkbox"/> En su caso, certificado de haber superado el ciclo inicial de grado medio en Espeleología, Barrancos, Media Montaña o Escalada. <input type="checkbox"/> En su caso, Título de Técnico Deportivo en alguna de sus disciplinas hípicas. <input type="checkbox"/> En su caso, título de aptitud de buceador de primera clase, o certificaciones declaradas equivalentes. <input type="checkbox"/> Otras..... 				A cumplimentar por la Administración		
La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá recabar información de las Administraciones competentes para comprobar el nº de DNI o NIE, al amparo de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el supuesto de ejercer su derecho de oposición a esta consulta, deberá aportar un escrito de oposición, junto con el documento correspondiente, ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente (C/ Vargas, 53, 39019- Santander).						

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106
Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y esta última es fiel copia de los originales. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de la resolución de convocatoria de las pruebas de acceso específicas. Asimismo, cumple los requisitos exigidos por la misma.

Mediante la firma de la presente solicitud declaro haber leído la información básica sobre protección de datos que se incluye al final de la misma.

Lugar, fecha y firma.

En _____ a _____ de _____

CENTRO QUE RECIBE LA SOLICITUD
(sello y fecha)

(Firma)

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:

Tratamiento	Aspirantes y/o alumnado de centros docentes gestionados por Formación Profesional y Educación Permanente.
Responsable del tratamiento	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. C/ Vargas 53, 8 ^a planta. 39010 Santander.
Delegado de Protección de Datos	Delegada de Protección de Datos de Centros Docentes C/Vargas 53, 7 ^º . 39010. Santander. dpdcuentrosdocentes@educantabria.es
Finalidad	Gestión de las solicitudes de inscripción a las pruebas específicas de acceso a enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan al responsable del tratamiento. En caso de ser admitido y se realice la matriculación, los datos serán conservados de forma indefinida con fines de archivo para la realización de las gestiones académicas que sean procedentes.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
Legitimación	Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación..
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la admisión y/o matriculación, por lo que se le podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.
Destinatarios de cesiones de datos	Otros interesados en el procedimiento administrativo, cuando corresponda. Publicación en tablón de anuncios y en la página web del centro según esté dispuesto en la normativa reguladora. En caso de tratarse de datos de naturaleza sensible, estos no se publicarán de forma indiscriminada.
Derechos	Derechos que asisten al interesado: derecho de acceso con obtención de copia, rectificación y limitación de su tratamiento. Derecho de oposición, derecho a no someterse a decisiones automatizadas, derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente. Para ejercer sus derechos póngase en contacto con la Delegada de Protección de Datos arriba indicado.
Información adicional	La información adicional de este tratamiento de datos se encuentra en: https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

1. Cumplimentar el anexo I de la solicitud, en la que se marcará:

- La solicitud de realización de la prueba en las condiciones que corresponda.
- La/s prueba/s elegida/s para su realización.
- Otros datos que definen la situación de excepcionalidad en la que se encuentra.

2. Para las pruebas de las especialidades de Montaña y Escalada y Espeleología, entrar en el portal educativo <http://www.educantabria.es>, para cumplimentar el modelo "046" (excepto las personas con la condición de FAMILIA NUMEROsa DE CATEGORÍA ESPECIAL, exentos del 100% de las tasas establecidas):

- Seleccionar el concepto que corresponda según las pruebas y, si se cumple, la condición de Familia Numerosa de Categoría General.
- Rellenado los datos del solicitante, en el campo "CUOTA" indicar:
 - Con carácter general 28,36 €.
 - Para los miembros de FAMILIA NUMEROsa DE CATEGORÍA GENERAL (bonificación del 50%), 14,18 €.

3. Si se ha elegido el modo de pago mediante "certificado electrónico", una vez realizado el pago a través de la Pasarela de pagos del Gobierno de Cantabria deberá imprimir el documento 046 para adjuntar con la solicitud.

4. Si se ha elegido el modo de pago en oficina bancaria, imprimir el modelo 046 y realizar el pago en la entidad bancaria elegida de las Colaboradoras del Gobierno de Cantabria.

5. Presentar en el centro docente en el que se realizan las pruebas la documentación que corresponda:

- a. Solicitud anexo I.
- b. Ejemplar para la Administración del 046WEB diligenciado por la entidad bancaria o por la pasarela de pagos.
- c. En su caso, acreditación de la condición correspondiente de familia numerosa.
- d. Otros documentos que correspondan según el apartado cuarto de la Resolución.

QUIENES EXCEPCIONALMENTE NO PUDIERAN CUMPLIMENTAR TELEMÁTICAMENTE EL MODELO "046" DEBERÁN CONTACTAR CON EL TELÉFONO DE AYUDA 012 (902 139 012, SI LLAMA DESDE FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA).

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

ANEXO III

**RELACIÓN DE ALUMNOS INSCRITOS EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO
A CICLOS DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

CENTRO: IES VILLAJUNCO		LOCALIDAD: SANTANDER		LISTA: <input type="checkbox"/> PROVISIONAL <input type="checkbox"/> DEFINITIVA		
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD PRUEBA ESPECÍFICA (1)	CICLO PRUEBA ESPECÍFICA (2)	EXENCIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA	ADAPTACIÓN POR MINUSVALÍA	OBSERVACIONES
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						

(1) FÚTBOL, BALONCESTO, VELA CON APAREJO FIJO Y APAREJO LIBRE, PIRAGUISMO, HÍPICA, SENDERISMO, BARRANCOS, ESCALADA, MEDIA MONTAÑA, ESPELEOLOGÍA, BUCEO DEPORTIVO CON ESCAFANDRA AUTÓNOMA.

(2) INICIAL/ FINAL/ SUPERIOR

En a de de 2021

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº
EL DIRECTOR

Fdo.:

Fdo.:

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

ANEXO IV

ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO A CICLOS DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

(*) APTO / NO APTO / NO PRESENTADO. En caso de exención, indíquese EXENTO.

Santander a de de 2021

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Edu.:

Fdo.:

JUEVES, 3 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 106

ANEXO V

**CERTIFICACIÓN DE SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO
A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

D/Dña., secretario/a del IES Villajunco de Santander,

CERTIFICA:

Que D/Dña..... ha superado con la calificación de APTO la prueba específica de acceso al ciclo de grado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad de

En Santander, a.....dede 2021

EL SECRETARIO/A DEL CENTRO

Vº Bº
EL DIRECTOR/A

Fdo.:

Fdo.:

2021/4869

CVE-2021-4869